



CORRESPONDE al Expte. N°  
437-MIP-2021 Obra: Construcción  
Comisaria en Km 8 del Barrio Don  
Bosco". Ubicación: Comodoro  
Rivadavia, Licitación Pública N°  
01/21.-----

República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 035 - F.E.- 2021.-

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACION:

Viene a intervención de esta Fiscalía de Estado el expediente de la referencia, por el que tramita la Licitación Pública Provincial N° 05/20, iniciada por la Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura del Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación, que tiene por objeto la ejecución de la obra denominada: "Construcción Comisaría en KM 8 del B° Don Bosco" en la ciudad de Comodoro Rivadavia.-

Se debe aclarar que la intervención solicitada se circunscribe a lo dispuesto por el artículo 7°, inciso 8 de la ley de esta Fiscalía de Estado V N° 96, en cuanto establece que resulta competencia de este organismo dictaminar en "licitaciones públicas, siempre que puedan afectar intereses fiscales".-

Obran diversas notas incorporadas al inicio de las actuaciones, suscriptas entre otros por el por entonces Jefe de la Policía de la Provincia, dando cuenta de las necesidades de ejecutar la obra aquí licitada.-

La identificación de los datos catastrales, titularidad y estado y condición de dominio del inmueble, donde se construirá la obra de referencia, se encuentran debidamente agregadas al presente trámite. Debo referir, y a las constancias me remito, que obra informe de dominio (fs 67/8) del inmueble identificado como Parcelas 1 y 2, Manzana 81, Sector 7, Circ. 4, protocolizados al T° 81 F° 2 del Registro de la Propiedad Inmueble provincial. Del mismo se consigna la titularidad del inmueble como perteneciente a la Provincia del Chubut.-

Atento lo expuesto, el inmueble se encuentra correctamente enmarcado en los términos del artículo 3° de la Ley I N° 11.-

Por otra parte, en la aprobación del proyecto y de los pliegos licitatorios, se omitió el requisito de la presentación de los pedidos de informes relacionados con la factibilidad de los Servicios Públicos esenciales para la obra licitada, según los términos del artículo 12.2 del pliego de cláusulas particulares, siendo ello ajeno a la competencia de esta Fiscalía de Estado (art. 4 Ley I N° 11). Sin perjuicio de ello, se menciona que se encuentran acompañados la factibilidad de los servicios de gas (fs 69), energía eléctrica (fs 56) y agua y cloacas (fs85).-

Entre los actos preparatorios o precontractuales del proceso licitatorio observamos los análisis de precios y la planilla con los "cómputos" y el "presupuesto oficial", que arroja la suma de \$54.015.920,00 a valores básicos del mes de Enero de 2021 y "los análisis de

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE  
Jefe de Área Informes y Dictámenes  
FISCALIA DE ESTADO

precios" correspondientes a los 21 ITEMS en los que se encuentran divididos los trabajos de la obra.-

A fojas 231/2 obra la Resolución N° 145/21 MIEP, de fecha 22 de Marzo de 2021, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la licitación pública N° 01/21, que obran firmados por funcionario competente y glosados a fs 99/220, estableciendo además el presupuesto oficial en PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$ 54.065.920,00), con valores básicos de Enero de 2021, y autorizando a la Dirección General antes mencionada a efectuar el llamado licitatorio, a la fijación de día y hora de apertura, lo cual fue dispuesto para el día 21 de Abril de 2021 a las 11 hrs mediante Disposición N° 05-DGPEyPI-21 (Fs 233).-

Para esta licitación también se ha previsto, en el artículo 37° del P.C.P. (Sección IV), en concordancia con lo establecido por el artículo 88° del P.C.G (Sección II) y en ejercicio de la autorización concedida por el artículo 46° de la Ley I N° 11 (antes Ley N° 533), la posibilidad que los oferentes coticen una alternativa con anticipo de fondos equivalente al 10% del monto del contrato.-

Desde ya se deja mencionado que los oferentes debían presentar sus ofertas a valores básicos fijados al mes anterior al de la fecha de apertura de la licitación (art 3 del P.C.P., Sección IV).-

La publicidad del trámite licitatorio, no se encuentra debidamente realizada en los términos del artículo 11 de la ley I N° 11 de obra pública, tal como ya lo señala el dictamen legal del organismo oficiante, y se encuentra acreditada según constancias obrantes a fojas 241/52. En tal sentido debe señalarse que el plazo de publicación se encuentra cumplido, pero se ha omitido respetar la antelación debida de 15 días hábiles en las publicaciones obligatorias del Boletín Oficial.-

Ahora bien, las publicaciones realizadas en medios de difusión masiva, pese a ser complementarias de las anteriores, cumplen con la antelación suficiente, lo cual deberá ser tenido en consideración. Asimismo, se observa la participación de varias empresas, las cuales no han tenido problemas para la presentación de las ofertas. Se infiere entonces que la publicidad y concurrencia del trámite licitatorio se encuentra debidamente garantizada, siendo la deficiencia en la antelación un defecto irrelevante en el proceso licitatorio. Sin perjuicio de ello, se solicita al organismo licitante extremar precauciones a fin de evitar posibles nulidades de futuros trámites licitatorios. –

A fojas 1538/41 obra una copia certificada del acta de apertura en la que se puede constatar la presentación de cuatro



CORRESPONDE al Expte. N°  
437-MIP-2021 Obra: Construcción  
Comisaria en Km 8 del Barrio Don  
Bosco". Ubicación: Comodoro  
Rivadavia, Licitación Pública N°  
01/21.-----

República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



ofertas correspondientes a las firmas: 1) "CHOEL SRL" (CUIT N° 30710739605) que realiza una oferta básica por la suma de \$ 72.462.190,27, y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% (art. 37 PBCP), con un descuento del 1,5% sobre todos y cada uno de los items ofertados en su oferta básica; 2) "ASTOIL SRL" (CUIT N° 30709118877) que realiza una oferta básica por la suma de \$ 98.672.384,29; 3) "LEDESMA Y CIA SRL" (CUIT N° 30670503727) la cual presenta una oferta básica por la suma de \$ 94.985.972,05 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% (art. 37 PBCP), con un descuento del 1,0% sobre todos y cada uno de los items básicos ofertados; 4) AVR CONSTRUCCIONES SRL (CUIT N° 30715373757) la cual presenta una oferta básica por la suma de \$ 55.367.352,40. Dichas ofertas se encuentran agregadas al expediente, a las cuales me remito en mérito a la brevedad.-

A fojas 1548, mediante Resolución N° 14 DGPEyPI-21 obra la designación de los integrantes de la Comisión de Preadjudicación.-

Previo al análisis de las ofertas efectuado por la Comisión, la Dirección General de Planificación (fojas 1549/54) acompaña una serie de documentación para ser tenidos en cuenta en la ponderación de la conveniencia técnica y económica de las propuestas conforme el siguiente detalle: 1.- La planilla con los valores de gastos generales y mano de obra aplicada por la administración para la elaboración del Presupuesto Oficial; 2.- Presupuesto oficial básico; 3.- Presupuesto oficial actualizado al mes de elaboración de las ofertas (marzo 2021).-

A fs 2023/30 la Comisión de Preadjudicación elabora y agrega el DICTAMEN de PREADJUDICACIÓN analizando la totalidad de la documentación agregada por los oferentes determinando en forma preliminar, con posterioridad al requerimiento antes mencionado, que todas las ofertas son admisibles procediendo a su análisis.-

Adentrándose en el estudio de conveniencia de las propuestas la COMISION la individualiza documentación e informes que se adjuntan a la oferta, citando con el número de fojas a las que corresponde cada documento y concluyen verificando y certificando, que las propuestas de todas las empresas cumplen con los aspectos formales de los sobres ofertas y que no encuentran objeciones por lo que pasan a analizar la conveniencia de las mismas en "los aspectos técnicos y económicos".-

En relación con la ponderación técnica de la oferta concluyen, también que las propuestas se consideran técnicamente aceptables, luego de detallar los documentos esenciales, tales como los datos del

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE  
Jefe de Área Informes y Dictámenes  
FISCALIA DE ESTADO

representante técnico en el sentido de que cumple con los requerimientos, el listado de equipos, el listado de obras ejecutadas, los análisis de precios, el plan de trabajo e inversiones y la nómina de especificaciones, por lo que en cuanto responden a los solicitado consideran que los mismos son acordes para el desarrollo razonable de la obra que se ha analizado como objeto de la presente licitación, sin perjuicio que se menciona que la empresa AVR Construcciones SRL no registra antecedentes de obras similares.-

En relación con el aspecto económico efectúan una confrontación, de las ofertas con los precios del presupuesto oficial actualizado a la misma fecha de cotización del cual resultan los valores que fueran transcritos en los párrafos anteriores. De ello resulta que la oferta alternativa de la firma cuya adjudicación se recomienda (CHOEL SRL), es la más conveniente, resultando levemente superior a la suma establecida en el presupuesto oficial en un +4,21% .-

Debe mencionarse que la Comisión de Preadjudicación analiza detenidamente la oferta realizada por la empresa AVR Construcciones SRL, toda vez que presenta una oferta que resulta ser 23,71% inferior al presupuesto oficial. En ese análisis efectuado en el marco de su exclusiva competencia técnica, se argumenta que los valores de costos presupuestados resultan inaceptables para el volumen a contratar, ya que la obra que se pretende ejecutar conllevará muchos más recursos económicos. De igual modo, la estimación de recursos, gastos y beneficio, según lo señalado, no estarían acordes a la obra que se licita, considerando sus características, métodos constructivos, materiales, equipos y mano de obra a aplicar.-

La ley de obra pública (Ley I N° 11) establece que la adjudicación deberá recaer *“sobre la propuesta más ventajosa”*, siendo este un concepto jurídico indeterminado. Se ha mencionado en tal sentido, que *“la evaluación de la oferta que resulte más conveniente es competencia del órgano con facultades para adjudicar la licitación, y, en realidad, esta actividad constituye el ejercicio de una facultad que, si bien discrecional, en ningún caso puede quedar exenta del criterio de razonabilidad que debe fundamentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos. De manera, pues, que para la valoración de la oferta más conveniente, la Administración debe considerar parámetros de calidad, precio, idoneidad del oferente y demás condiciones que hagan íntegramente a la oferta presentada”* (Contratos Administrativos, Ismael Farrando -h-, LexisNexis, pag 311).-

Es en este marco de discrecionalidad que posee la Comisión, y dando en consecuencia una debida fundamentación técnica, que la misma ha sostenido no considerar conveniente recomendar para su adjudicación a



CORRESPONDE al Expte. N°  
437-MIP-2021 Obra: Construcción  
Comisaria en Km 8 del Barrio Don  
Bosco". Ubicación: Comodoro  
Rivadavia, Licitación Pública N°  
01/21.-----

República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



la propuesta efectuada por la empresa AVR Construcciones SRL, entendiendo que la misma, por diversas razones, "no es acorde al tipo de obra a ejecutar"..-

Adentrándose en el estudio de las restantes propuestas económicas, la Comisión efectúa el relevamiento del cómputo y presupuesto desarrollado, del plan de trabajos e inversiones, de los análisis de precios, de los precios unitarios, de los valores considerados para la mano de obra, de los gastos generales y particulares, a los cuales he de remitirme en mérito a la brevedad, concluyendo así que la oferta de la empresa CHOEL SRL resulta conveniente y ajustada a la ejecución de la obra.-

Por último, la Comisión refiere que la opción de la oferta alternativa de la citada empresa ofrece el descuento antes señalado, en los términos de las condiciones de contratación, para el caso de que se otorgue un anticipo financiero, dicho desembolso produce un resultado final de las inversiones de ahorro para el fisco de aproximadamente \$ 2.734.461,11. Con tales argumentos expuestos de manera sintética justifican la conveniencia técnica, económica y recomiendan la adjudicación a la oferta presentada por la CHOEL SRL en su variante alternativa con anticipo financiero por un monto de \$ 71.375.257,42. Sin perjuicio de la conveniencia fundamentada, deberá requerirse oportunamente la previa garantía a satisfacción del organismo licitante (art 46 Ley I N° 11)-

Dicho dictamen de la Comisión de Preadjudicación se encuentra notificado los oferentes según las notificaciones personales obrantes a fs 2031 vta, el cual se encuentra firme.-

Se hace constar que obra la intervención de la Contaduría General con la incorporación de la planilla de "control de licitación" a fojas 2061 y el informe de fs 2063 en donde se deja constancia que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente y se apuntan ciertas observaciones que fueron posteriormente subsanados.-

Tal como lo viene sosteniendo esta Fiscalía de Estado en forma reiterada, sobre los aspectos formales y sustanciales del procedimiento licitatorio sólo he de referirme a aquellos que tengan o puedan tener relación con el interés fiscal. Los demás aspectos tales como el instrumento de aprobación y el contenido del Pliego de Bases y Condiciones, los recaudos presupuestarios preventivos, las publicaciones de ley, la realización del acto de apertura, su contenido, la notificación del dictamen a los interesados, etc., nuevamente he de descansar en el análisis realizado por el Servicio Jurídico del área.-

Por lo expuesto y dejando a salvo que, tanto la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas, como el cotejo y ponderación de la cotización de los distintos items de la oferta y su comparación con

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE  
Jefe de Área Informes y Dictámenes  
FISCALIA DE ESTADO

el Presupuesto Oficial, como la verificación de los cómputos de la propuesta y el estudio de los antecedentes o experiencia del oferente cuya adjudicación se aconseja corresponde, tanto a la Comisión de Preadjudicación, como a los funcionarios con competencia en la materia en tanto, dichos aspectos exceden el marco de competencia de esta del suscrito, he de concluir que no encuentro razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del Artículo 7°, inciso 8° de la Ley V N° 96 (antes Ley N° 5117).-

Proveo por subrogación legal, según prescripciones del artículo 6° de la Ley V N° 96.-

Es todo cuanto puedo informar.

FISCALIA DE ESTADO, 22 de Septiembre de 2021.-

DGF-jaiyd



Dr. Javier STAMPONE  
FISCAL DE ESTADO  
ADJUNTO